



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO NÚMERO SDGM-GOM-1-21/15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO **"EL S.T.C."**, REPRESENTADO POR EL C. ING. JORGE JAVIER JIMÉNEZ ALCARAZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCCIONES I.C.I., S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO **"EL CONTRATISTA"**, REPRESENTADA POR EL ING. ENRIQUE DÍAZ TELLES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**D E C L A R A C I O N E S .**

1. **"EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL CON LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA, DECLARA QUE:**
  - 1.1 Su representado es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial del 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, y de conformidad con sus últimas modificaciones mediante decretos de fechas 25 de septiembre de 2002 y 20 de febrero de 2007, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2002, así como 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente, su objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México; la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo; así como la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia. Actualmente forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y octavo transitorio del Decreto de reformas a dicho Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
  - 1.2 El Ing. Jorge Javier Jiménez Alcaraz, acredita su carácter de Subdirector General de Mantenimiento y de Apoderado General de **"EL S.T.C."**, con el Acuerdo II-EXT-2015-II-4 BIS, adoptado por el Consejo de Administración de **"EL S.T.C."**, en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2015, celebrada el 30 de julio de 2015, mediante el cual se le designó para ocupar dicho cargo, y con el Testimonio de la Escritura Número 123,545, Libro 2315, de fecha 21 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, titular de la Notaría número 64 del Distrito Federal, en la que el Organismo Público Descentralizado **"EL S.T.C."** le otorga un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los demás Códigos de los diversos Estados de la República Mexicana.
  - 1.3 Su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave STC 670419 QY1 y señala como domicilio legal y fiscal el edificio marcado con el número oficial 67 de la calle Delicias, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06070, México, Distrito Federal.
  - 1.4 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato administrativo, se autorizó la inversión correspondiente a los servicios relacionados con la obra pública objeto de este instrumento, mediante oficio número SFDF/0483/2015, de fecha 04 de septiembre de 2015 emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y SGAF/DF/GP/1333/2015, de fecha 22 de septiembre de 2015, autorizado por la Gerencia de Presupuesto de **"EL S.T.C."** debido a que

000086



existe presupuesto en el capítulo 6000 para la realización del objeto del presente contrato administrativo, de conformidad con la partida presupuestal número 6261.

**I.5** La adjudicación del presente contrato administrativo se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional número SDGMLP-N8-2015 con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Apartado B Fracción III, 23, 24 Apartado A, 25 Apartado Fracción I, 28, 29, 39 Fracción II, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 47, 48 y 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, adjudicándose a la sociedad mercantil denominada Construcciones I.C.I., S.A. de C.V., en virtud de que al haberse revisado y analizado su propuesta, se consideró que estaba debidamente integrada y que reunía las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por "EL S.T.C.", de acuerdo al fallo de fecha 30 de octubre de 2015.

**I.6** El último párrafo del artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, dispone que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en ningún caso contratarán Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamiento o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el Gobierno Federal.

**II. "EL CONTRATISTA", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL CON LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA, DECLARA QUE:**

**II.1** Bajo protesta de decir verdad manifiesta que en la sociedad mercantil que representa no forman parte de ella como accionistas socios, administradores, ejecutivos, trabajadores o empleados, personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público y en consecuencia no se encuentran en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para celebrar o autorizar la formalización del presente contrato.

Expresamente acepta que en caso de que resulte falsa la manifestación antes mencionada o que durante la vigencia de este contrato administrativo se incurra en tales supuestos y en consecuencia se contravengan las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el presente instrumento jurídico será nulo de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Ley.

**II.2** Su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, en la especie de Sociedad Anónima, en su modalidad de Capital Variable, y lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 85,209, de fecha 22 de noviembre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, titular de la Notaría número 129 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio, del Distrito Federal, en el folio mercantil número 205332, de fecha 13 de febrero de 1996.

Acredita su personalidad de Apoderado Legal de la sociedad mercantil que representa en este acto con el testimonio del instrumento número 98,413, de fecha 2 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría número 140 del Distrito Federal, misma que contiene las facultades suficientes para hacer pasar y obligar a su poderdante en los términos de este contrato administrativo y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece. Se identifica con credencial para votar número 4586003489202, expedida por el Instituto Federal Electoral.

**II.3** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato administrativo.

000085

Está al corriente en el pago de sus impuestos, derechos, aprovechamiento y productos referidos en el Código Fiscal del Distrito Federal.

- II.4 Tiene establecido su domicilio legal y fiscal en el inmueble ubicado en calle Malinche número 19, Colonia La Malinche, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10010, México, Distrito Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato administrativo.

Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CIC9511221SA, así como en el Registro de Concursantes ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, con registro número GDF-SOS-320, con especialidades en Obra Hidráulica y Sanitaria, Pavimentación, Guarniciones y Banquetas, Puentes Vehiculares, Pasos Peatonales, Edificación, Supervisión de edificación de vivienda.

- II.5 Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en: A) La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; B) La Ley de Ingresos del Distrito Federal C) Código Fiscal del Distrito Federal; D) El Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; E) Las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; F) Las normas de construcción vigentes del Gobierno del Distrito Federal; G) Especificaciones propias de "EL S.T.C." para el servicio relacionado con la obra pública objeto de este contrato administrativo, así como las demás normas que regulan la ejecución de los servicios objeto de este contrato administrativo; y H) El contenido de los anexos relativos a: C-1 PROGRAMA DE OBRA, C-2 PROGRAMA DE MONTOS QUINCENALES, C-3 PRESUPUESTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS, DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA RESUMEN CALENDARIZADO POR PARTIDA Y TERMINOS DE REFERENCIA, así como las Bases de Licitación Pública Nacional SDGMLP-N8-2015, sus anexos y documentos complementarios, proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, la Bitácora de proyecto, el procedimiento de ajuste de costos y el Control de Accesos y Supervisión de la Seguridad en Trabajos a Realizar por Compañías Contratistas en diferentes áreas del S.T.C., que debidamente firmados por las partes forman parte integrante de este contrato administrativo y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, así como las demás normas que regulan la ejecución de los servicios.

- II.6 Conoce el sitio de los trabajos objeto de este contrato administrativo a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:**

- III.1 En caso de posibles controversias sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo referente a la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato administrativo, las partes convienen entre sí resolverlas mediante la consulta de la Bitácora de Proyecto y demás documentos que forman parte de este contrato administrativo.

- III.2 Las partes se sujetan estrictamente, para la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Ley de Ingresos del Distrito Federal, Código Fiscal del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, las Normas de Construcción vigentes del Gobierno del Distrito Federal, las especificaciones de "EL S.T.C." para el servicio relacionado con la obra pública objeto de este contrato administrativo, así como las demás normas que regulan la ejecución de los servicios objeto de este contrato administrativo, en las Bases de Licitación Pública Nacional número SDGMLP-N8-2015 en sus anexos y documentos complementarios, en la Bitácora de Proyecto, el procedimiento de ajuste de costos en el Control de Accesos y Supervisión de la Seguridad en Trabajos a Realizar por compañías Contratistas en diferentes áreas de "EL S.T.C.", en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos



Materia de Obra Pública, en las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables y en los documentos mencionados en la declaración II.5.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## C L Á U S U L A S

### PRIMERA.- OBJETO.

"EL S.T.C." encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en el **PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL CAJÓN DEL METRO, INCLUYENDO LA REHABILITACIÓN Y REALINEACIÓN DEL SISTEMA DE VÍAS DEL TRAMO DESDE LA COLA DE MANIOBRAS OBSERVATORIO A LA COLA DE MANIOBRAS PANTITLÁN DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, con ubicación a lo largo del trazo de la Línea 1, desde la Cola de Maniobras de la estación terminal en Observatorio, hasta la Cola de Maniobras en la estación terminal en Pantitlán, y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el artículo 46 fracción XI de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, conforme a los proyectos, planos, especificaciones, programas, presupuestos, **Bitácora de Proyecto**, que forman parte de este contrato administrativo y por los diversos ordenamientos, documentos y anexos señalados en la Declaración II.5 de este contrato administrativo, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra y forman parte integrante de este contrato administrativo.

### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato administrativo es de \$57,313,885.60 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que es de \$9,170,221.70 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 70/100 M.N.), que dan como monto total de este contrato administrativo la cantidad de \$66,484,107.30 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS 30/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:

El monto para el ejercicio 2015 es de \$11,670,690.56 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 56/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que es de \$1,867,310.49 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 49/100 M.N.), que dan como total para este ejercicio 2015 la cantidad de \$13,538,001.05 (TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL UN PESOS 05/100 M.N.).

El monto para el ejercicio 2016 es de \$45,643,195.04 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que es de \$7,302,911.21 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 21/100 M.N.), que dan como total para el ejercicio 2016 la cantidad de \$52,946,106.25 (CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS 25/100 M.N.).

Las cantidad señalada en esta cláusula sólo podrá ser rebasada previo convenio entre las partes, por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

000083



“EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato administrativo el día 09 de noviembre de 2015, y a concluirlos el día 30 de septiembre de 2016, de conformidad con el Anexo C-1 Programa de Obra que forma parte integrante del presente contrato administrativo.

Cuando por caso fortuito o por motivos de fuerza mayor no imputable a “EL CONTRATISTA”, fuera improbable cumplir con el programa de ejecución de los trabajos, “EL CONTRATISTA” solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. “EL S.T.C.”, resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado “EL CONTRATISTA” o la que “EL S.T.C.” estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa de Montos Quincenales que forma parte integrante del presente contrato administrativo.

#### CUARTA.- DISPOSICIONES DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“EL S.T.C.” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato administrativo, así como los documentos técnicos complementarios (proyectos, planos y especificaciones) señalados en el anexo No. 6 de las bases de la Licitación Pública Nacional número SDGMLP-N8-2015; así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización.

#### QUINTA.- ANTICIPOS

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, “EL S.T.C.” otorgará a “EL CONTRATISTA” un anticipo por el 10% (Diez por ciento) del importe contratado para el ejercicio 2015, que corresponde a la cantidad de \$1,167,069.06 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que es de \$186,731.05 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), que dan como monto total del anticipo la cantidad de \$1,353,800.11 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 11/100 M.N.), y “EL CONTRATISTA” se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Código Fiscal del Distrito Federal y demás normas complementarias.

“EL CONTRATISTA” deberá comprobar la correcta inversión del anticipo otorgado, una vez recibido dicho anticipo.

“EL CONTRATISTA” deberá presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba copia simple del fallo de adjudicación y a favor del Sistema de Transporte Colectivo la garantía del anticipo por el 100% del importe total de dicho anticipo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado así como la factura original que cumpla con todos los requisitos fiscales, “EL S.T.C.” entregará a “EL CONTRATISTA” el monto del anticipo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la fianza y factura original, por el importe total del mismo, para garantizar su debida inversión, la póliza respectiva deberá contener la declaración d estipulada en la Cláusula Séptima del presente contrato administrativo.

Si “EL CONTRATISTA” no entrega a “EL S.T.C.” la fianza y factura originales del anticipo en el término antes señalado no procederá el diferimiento, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha pactada.

La fianza estará vigente hasta la total amortización del anticipo y solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo otorgado; para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “EL S.T.C.”



# SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

CONTRATO SDGM-GOM-1-21/15

Cuando "EL CONTRATISTA" haya recibido el anticipo se amortizará deduciendo de cada estimación el 10% (diez por ciento) del importe de la misma, hasta la completa liquidación de dicho anticipo.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de "EL S.T.C."

Cuando "EL CONTRATISTA" reciba anticipos excedentes éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas por anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL S.T.C."

En el caso de que en este contrato se pacte la entrega de los anticipos en varias exhibiciones y en varios ejercicios, será motivo para no entregar el anticipo subsiguiente, si "EL CONTRATISTA" no hubiere amortizado el anterior o devuelto el mismo con las cargas que resulten.

Los trabajos podrán iniciarse antes de la entrega de los anticipos, si así lo acuerda "EL S.T.C." y "EL CONTRATISTA", previamente al inicio de los trabajos establecido en este contrato.

## SEXTA.- PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato comprendidos en el programa, se pagarán a base de precios unitarios por unidad de concepto de servicio realizado, contenidos en la propuesta ganadora de la Licitación Pública Nacional número SDGMLP-N8-2015, y conforme a lo establecido en la parte Novena de las bases de dicha licitación, en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y a las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

Las partes convienen en que los servicios objeto del presente contrato administrativo, se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos máximos mensuales, siempre y cuando estén acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, mismas que serán entregadas por "EL CONTRATISTA" a la Residencia de Supervisión la estimación dentro de los cuatro días hábiles siguientes a fecha de corte establecida y dentro de los cinco días hábiles siguientes la Residencia de Supervisión deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente, señalando como inicio de los veinte días para el pago, la fecha en que las autorice la Residencia de Supervisión de "EL S.T.C.", fecha que deberá anotarse en la Hoja de Control de trámite de pago de estimaciones y en la **Bitácora de Proyecto**. La fecha de corte de las estimaciones éstas serán los días 15 y último día natural de cada mes, **(el caso de la última estimación que no abarque este periodo, la fecha de corte se debe considerar es la fecha de conclusión de los trabajos)** las cantidades de servicio realizado que no sean conciliadas en la estimación correspondiente, se incorporarán en la siguiente para que "EL S.T.C." inicie su trámite de pago.

Las estimaciones serán pagadas por transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONTRATISTA", que oportunamente comunique por escrito a la Gerencia de Recursos Financieros de "EL S.T.C.", en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que las autorice la Residencia de Supervisión de "EL S.T.C." o en su defecto, las estimaciones serán pagadas por la Gerencia de Recursos Financieros de "EL S.T.C." en la calle Delicias número 67, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06070, México, Distrito Federal, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que las autorice la Residencia de Supervisión de "EL S.T.C."

000081



En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones respetando las fechas de corte establecidas para tal efecto, se le aplicarán las penas convencionales establecidas en la cláusula Décima Cuarta, inciso **c** de este contrato administrativo.

De cada una de las estimaciones que se deriven para su cobro, deberá presentarse el comprobante fiscal correspondiente. Los requisitos que cumplirán los comprobantes que expida **"EL CONTRATISTA"** serán los establecidos en la Fracción III del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los servicios, ya que **"EL S.T.C."** se reserva expresamente el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, **"EL S.T.C."**, a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando **"EL CONTRATISTA"**, reciba pagos en exceso, deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL S.T.C."**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente, o en la liquidación si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

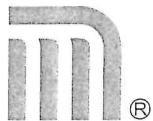
#### **SEPTIMA.- GARANTÍAS Y SEGUROS**

**1.- GARANTÍAS.-** **"EL CONTRATISTA"**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, mismas que se consideran indivisibles derivadas de este contrato administrativo, deberá presentar ante **"EL S.T.C."**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba copia simple del fallo de adjudicación, una póliza de fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del mismo incluyendo IVA, otorgada por institución debidamente autorizada para ello, a favor del SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que le otorgue:

- a.** Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato administrativo y para garantizar la ejecución total de los trabajos y servicios objeto del mismo.
- b.** Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, o en el caso de que el presente contrato sea modificado.
- c.** Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato administrativo, aun cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de **"EL S.T.C."**

000080



- d. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de "EL S.T.C." como beneficiario de dicha garantía y esta afianzadora procederá de inmediato en dicho sentido al recibir la autorización respectiva de "EL S.T.C."
- e. Que en caso de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar un documento ampliatorio en los términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- f. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; a lo dispuesto en su artículo 178, renunciando al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley señalada.

Si transcurrido el plazo no se hubiese otorgado la fianza respectiva, "EL CONTRATISTA" perderá en favor de "EL S.T.C." la garantía que hubiera otorgado para asegurar el sostenimiento de su propuesta, y sin necesidad de un nuevo procedimiento "EL S.T.C." podrá adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, cuyo monto de su propuesta no sea superior al 15% del ganador.

La fianza de cumplimiento deberá estar vigente hasta un año después de la recepción formal de los trabajos para responder tanto de la mala ejecución de los trabajos, vicios ocultos, defectos, como de cualquier responsabilidad de "EL CONTRATISTA" a favor de el Sistema de Transporte Colectivo, debiéndose ajustar al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido.

En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que "EL CONTRATISTA" corrija los defectos, satisfaga las responsabilidades y responda por los vicios ocultos.

2. **SEGUROS.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL S.T.C.", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que firme el contrato, original y copia perfectamente legible de la póliza y contrato del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros para su cotejo, que garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a los trabajos que realicen.

El monto, suma asegurada o límite mínimo de la póliza de responsabilidad que deberá contratar será de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en el entendido de que si incurrn en alguna Responsabilidad Civil, la parte que no cubra su póliza, deberán cubrirla con sus propios recursos.

La vigencia mínima de la póliza y contrato de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros deberá corresponder desde el inicio de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de los mismos por "EL S.T.C.". (Entiéndase recepción formal el evento de Acta Entrega Recepción del Contrato).

#### **OCTAVA.- AJUSTES DE COSTOS.**

Las partes acuerdan que cuando durante la ejecución de los trabajos concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato administrativo, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme el programa de ejecución de los servicios relacionados con la obra publica pactado en este contrato administrativo, o en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo acordado por las partes en el presente contrato administrativo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

El ajuste de costos se sujetará a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 38 Fracción IV, 40 Fracción III, 55 Fracción IV y VII, 57 Fracción III y 65 de su Reglamento

000079





# SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

CONTRATO SDGM-GOM-1-21/15

(el procedimiento que se aplicará para determinar el factor de ajuste de costos por "EL S.T.C.", será conforme a lo indicado en la PARTE DÉCIMA de las Bases de la Licitación Pública Nacional número SDGMLP-N8-2015), y, Secciones 19, 22 y 26 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

"EL S.T.C." cubrirá a "EL CONTRATISTA" el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones aceptadas, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que "EL S.T.C." emita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo, el cual será emitido en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONTRATISTA", que oportunamente comunique a la Gerencia de Recursos Financieros de "EL S.T.C."

## NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL S.T.C.", a través de los representantes que para tal efecto designe en su oportunidad por escrito, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato administrativo y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito y/o Bitácora de Proyecto, las instrucciones que estimen pertinentes relacionadas con su ejecución, en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "EL S.T.C."

## DECIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La recepción de los trabajos, se realizará conforme a los conceptos convenidos y demás estipulaciones de este contrato administrativo y a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como bajo las modalidades que la misma prevé; así como los ordenamientos, documentos y anexos señalados en la declaración II.5 del presente contrato, reservándose "EL S.T.C." el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "EL S.T.C." la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los trabajos y "EL S.T.C.", verificará dentro de los treinta días hábiles siguientes de dicha comunicación que estén debidamente concluidos en la fecha estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, una vez que se haya constatado la terminación "EL S.T.C." procederá a su recepción dentro de los veinte días hábiles siguientes.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no ajuste la póliza de fianza a que se refiere el penúltimo párrafo del numeral 1 de la Cláusula Séptima del presente contrato y la entrega recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerará a los trabajos terminados, como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el inciso b de la cláusula Décima Cuarta del presente contrato administrativo, para los retrasos en la terminación de los mismos.

La liquidación de los servicios objeto de este contrato deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual "EL S.T.C." notificará con la debida anticipación a "EL CONTRATISTA" para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, "EL S.T.C." procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor de "EL CONTRATISTA", el pago será consignado ante un juez competente.

## DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a nombrar por escrito anticipadamente a la iniciación de los trabajos objeto de este contrato administrativo, a un representante permanente que obrará en el sitio de realización de los mismos, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato administrativo.

000078



"EL S.T.C." se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.**

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato administrativo, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL S.T.C." en relación con los trabajos del presente contrato administrativo y a resarcir a "EL S.T.C." de cualquier daño o perjuicio que se le causare por tal motivo.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".**

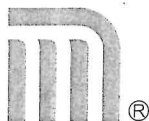
"EL CONTRATISTA" se obliga a:

- a. Que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato administrativo, cumplan con las especificaciones establecidas por "EL S.T.C."
- b. Que la realización de todas y cada una de las partes de dichos servicios se efectúen a satisfacción de "EL S.T.C.", conforme a la correcta ejecución de los trabajos.
- c. Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL S.T.C." o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato administrativo, hasta por el monto total de la misma.
- d. No ceder a terceras personas físicas o morales en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato administrativo y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL S.T.C."
- e. "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del presente contrato administrativo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción y afines. "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a respetar y acatar todas y cada una de las disposiciones que en materia de seguridad se estipula en el Procedimiento de Control de Accesos y Supervisión de la Seguridad en trabajos a realizar por compañías contratistas en diferentes Áreas del S.T.C., así como los que se establezcan en el catálogo de conceptos y bases de licitación. "EL CONTRATISTA" acepta que "EL S.T.C." le niegue el acceso al lugar de los trabajos o le retire a su personal por la inobservancia de las Normas de Seguridad; por lo que "EL CONTRATISTA" está obligado a que su personal utilice el equipo de seguridad y protección mínimos que marcan las normas de "EL S.T.C."

Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán en su totalidad a cargo de "EL CONTRATISTA".

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.**

"EL S.T.C." tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato administrativo se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa vigente de montos mensuales de ejecución de los trabajos, para lo cual "EL S.T.C." comparará periódicamente los avances del servicio. Asimismo verificará que "EL CONTRATISTA" presente las estimaciones correspondientes a los trabajos ejecutados respetando las fechas de corte fijadas en el presente contrato administrativo.



En su caso, "EL S.T.C." procederá a:

- a. Si como consecuencia de la comparación, el avance de los servicios es menor de lo que debió realizarse por causa imputable a "EL CONTRATISTA", retener en total una tasa mensual del 8% (ocho por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos que debieron realizarse y el importe de lo realmente ejecutado, hasta la fecha de la revisión. Por lo tanto mensualmente el último día de cada mes se hará la retención y en su caso la devolución, siempre y cuando "EL CONTRATISTA" recupere el atraso o una proporción del mismo según la proporción que del atraso se recupere.
- b. Aplicar, por mora en la entrega de los servicios, que sea imputable a "EL CONTRATISTA", una pena convencional equivalente al **0.01 % (cero punto cero uno por ciento)** más el Impuesto al Valor Agregado sobre el monto total del presente contrato administrativo por cada día natural de retraso en la entrega de los servicios para contratos con un monto mayor a \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) IVA Incluido.
- c. En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones correspondientes a los trabajos ejecutados, respetando las fechas de corte fijadas para tal efecto, "EL S.T.C." aplicará una sanción igual al 2% (dos por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado del monto programado de las estimaciones que debió presentar.

Si como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato administrativo resultare afectada la operación de "EL S.T.C.", "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a una sanción económica cuyo monto se calculará de acuerdo al grado de afectación ocasionado a "EL S.T.C." sin perjuicio del costo que resulte de la reparación material del desperfecto, mismo que será por cuenta de "EL CONTRATISTA".

En la determinación de las sanciones por demoras en el programa, se considerarán aquellas causas que sean imputables a "EL CONTRATISTA", excluyéndose las que hayan sido motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa que no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "EL S.T.C." podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato administrativo o la rescisión del mismo.

En caso de que "EL S.T.C." opte por la rescisión del contrato administrativo en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato administrativo, que podrá ser, hasta por el monto de las garantías.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las cantidades que le han sido retenidas en los términos de dicha Ley, aplicando si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la propia Ley.

En caso de que "EL S.T.C." proceda a rescindir el contrato administrativo, se harán efectivas las fianzas y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no pagados hasta que se integre la liquidación correspondiente.

En caso de que no se terminen los trabajos, al elaborar la liquidación de los trabajos ejecutados, todas las retenciones se le abonarán a "EL CONTRATISTA", haciéndole los cargos que procedan por la no-conclusión de los mismos.

#### **DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

La suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa del presente contrato administrativo, será de conformidad con lo siguiente:



# SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

CONTRATO SDGM-GOM-1-21/15

"EL S.T.C." podrá por causa justificada suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados.

Asimismo "EL S.T.C." podrá anticipadamente dar por terminado el presente contrato cuando concurren razones de interés general.

"EL S.T.C." podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables a "EL S.T.C.", éste pagará los gastos no recuperables de "EL CONTRATISTA"; si son imputables a éste, "EL CONTRATISTA" pagará a "EL S.T.C." los sobrecostos correspondientes a los trabajos faltantes de ejecutar.

En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar a "EL S.T.C.", el saldo por amortizar del anticipo, en efectivo o en especie, según para lo que haya sido asignado, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la suspensión, rescisión o terminación anticipada a "EL CONTRATISTA".

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar, en el plazo señalado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL S.T.C."

"EL S.T.C.", será el facultado para decretar la suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa del presente contrato, en términos del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal:

I.- La suspensión sólo podrá darse por causas de interés general, caso fortuito y fuerza mayor, debiéndose emitir un dictamen que la sustente y comunicándola por escrito a "EL CONTRATISTA", debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos en ese momento.

Como consecuencia de la suspensión, también se suspenderán los efectos del contrato, por el tiempo que dure la misma.

"EL CONTRATISTA" podrá por las mismas causas suspender los trabajos, debiendo dar aviso por escrito de inmediato a "EL S.T.C.", a fin de que éste en un plazo de veinte días hábiles resuelva respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito a "EL CONTRATISTA", y en su caso tratar de solucionar las causas de la suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a la Ley, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha.

II.- La terminación anticipada del presente contrato administrativo, sólo procederá por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando "EL S.T.C.", lo considere conveniente a sus intereses, debiendo comunicarlo a "EL CONTRATISTA" por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el presente contrato.

"EL CONTRATISTA" únicamente podrá solicitar la terminación anticipada del presente contrato cuando previamente hubiere existido una suspensión debidamente justificada. Dicha solicitud de terminación deberá efectuarse por escrito a "EL S.T.C.", el cual en un plazo de veinte días hábiles deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito a "EL CONTRATISTA" su determinación.

En los casos en que sea "EL S.T.C." el que determine la terminación anticipada por causas de interés general, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos efectuados, así como los gastos no recuperables, los materiales y equipos adquiridos en bodega o en proceso de fabricación y demás conceptos que deban considerarse, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En caso de existir anticipo pendiente de amortizar, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrarlo a "EL S.T.C."

Asimismo las partes contratantes convienen en que el contrato podrá terminarse en forma anticipada, sin responsabilidad para "EL S.T.C.", cuando las autoridades fiscales detecten incumplimiento de obligaciones fiscales a cargo de "EL CONTRATISTA" previstas en el Código Fiscal del Distrito Federal.

III.- En caso de rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL S.T.C.", le notificará a éste del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, además, instrumentará un acta circunstanciada con o sin presencia de "EL CONTRATISTA" del estado en que se encuentra el servicio, y en caso de decretarse en definitiva la rescisión "EL S.T.C." tomará de inmediato posesión de los trabajos relacionados con la obra pública.

En estos casos procederá además a hacer efectiva las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no pagados, hasta que se integre la liquidación correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberán tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, los faltantes de amortizar del anticipo, el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

#### **DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS POR ASPECTOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS.**

Cuando existan discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación en la aplicación de las bases del concurso, cláusulas del contrato o cualquier otro documento o condición que rijan las condiciones de pago del contrato, motivados por aspectos de carácter técnico o administrativo, "EL CONTRATISTA", podrá solicitar la conciliación ante la Contraloría Interna en el "EL S.T.C.", la que se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento de conciliación estipulado en el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios objeto de este contrato administrativo, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos y demás documentos mencionados en la Declaración II.5 de este contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS Y DERECHOS DE AUTOR.**

"EL CONTRATISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato administrativo, sin la autorización expresa y por escrito de "EL S.T.C."

"EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de derechos de autor, con respecto al uso de las técnicas de que se vale para llevar a cabo los servicios objeto del presente contrato administrativo.



**DÉCIMA NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN**

“EL CONTRATISTA”, podrá subcontratar el escaneo laser y el geoposicionamiento satelital con empresas reconocidas, se deberá tomar en consideración que “EL CONTRATISTA” seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los servicios relacionados con la Obra Pública objeto del presente contrato ante “EL S.T.C.”.

**VIGÉSIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.**

“EL CONTRATISTA” acepta que de las estimaciones que se le cubran se le hagan las siguientes deducciones:

I. Derechos por la supervisión y revisión de las obras o proyectos integrales sujetos a contrato:

- a) El equivalente al **1.5% (uno punto cinco por ciento)** sobre el total de cada una de las estimaciones que presenten los contratistas antes de impuestos y/o deductivas y, en su caso sobre la liquidación al momento de su pago, de las obras y servicios relacionados con la obra sujetos a contrato que se realicen en el Distrito Federal, ya sea en términos de su legislación de la materia, o en términos de la legislación Federal, de conformidad con el artículo 184 Fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal;

II. Derechos por los servicios de inspección, control y vigilancia de los contratos de obra pública que se realicen en el Distrito Federal, según el caso, se aplicará lo siguiente:

- a) El **2.0% (dos punto cero por ciento)**, en Obra Pública financiada exclusivamente con recursos locales, sobre las estimaciones antes de cualquier impuesto y/o deductiva y, en su caso, sobre la liquidación al momento de su pago, de conformidad con el Artículo 184 Fracción II inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal.
- b) El **5 al millar (cero punto cinco por ciento)** en Obra Pública o servicios relacionados con esta, financiada total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos al Distrito Federal, sobre la cantidad de cada una de las estimaciones de trabajo, de conformidad con el Artículo 184 Fracción II inciso b) del Código Fiscal del Distrito Federal, el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, la Circular No. CG-SF/001/2010 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 2010, asimismo del oficio SF/PDF/SALCF/0136/2013, de fecha 8 de febrero de 2013.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de posibles controversias derivadas de la interpretación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o bien, por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato administrativo, o por la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no expresamente estipulados en el texto de las mismas, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal, razón por la cual “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por su domicilio presente o por el que en lo futuro pudiera adquirir, o por cualquier otra causa legal.

**VIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

“EL CONTRATISTA” deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de “EL S.T.C.” y la que se le proporcione para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de “EL S.T.C.”.



“EL CONTRATISTA” garantizará que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial, a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de “EL S.T.C.”.

Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, “EL CONTRATISTA” conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad con sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

“EL CONTRATISTA” deberá señalar los documentos que entregue a “EL S.T.C.”, en la etapa del procedimiento licitatorio, en la celebración del contrato o en el desarrollo de los trabajos, que contengan información clasificada como confidencial o reservada, siempre que tenga el derecho de clasificarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a “EL S.T.C.”; por disposición legal u orden judicial.

De igual forma, ambas partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial y reservada toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los trabajos, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o discrepancia técnica o administrativa.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (I) la información de dominio público; (II) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (III) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (IV) la información que deba ser divulgada por disposición legal o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas y (V) la parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

#### **VIGESIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

La información confidencial de “EL CONTRATISTA” es irrenunciable, intransferible e indelegable por lo que “EL S.T.C.” no podrá proporcionarla o hacerla pública, entendiéndose como confidencial: (I) los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, (II) la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, (III) La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter, y (IV) la información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracciones II y VII, 8 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, 2 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, salvo en los casos y excepciones previstas en la Ley de la materia.

Por lo tanto, “EL S.T.C.” no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en el expediente administrativo relativo al presente contrato y en los demás documentos que se generen en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato, u obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

#### **VIGESIMA CUARTA.- FACTOR DE ADJUDICACIÓN.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a mantenerse como Proveedor Salarialmente Responsable, en tanto dure el presente contrato y hasta que se lleve a cabo la entrega recepción de la Obra Pública objeto del mismo, asimismo, entregará periódicamente cada bimestre a “EL S.T.C.” los documentos emitidos por la autoridad



**SISTEMA  
DE TRANSPORTE  
COLECTIVO**

**CONTRATO SDGM-GOM-1-21/15**

competente que permitan corroborarlo, siempre y cuando, la calidad Proveedor Salarialmente Responsable de "EL CONTRATISTA" haya sido el factor que determinó la adjudicación de este contrato a su favor.

Enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, el presente contrato administrativo se firma en tres tantos en el Distrito Federal, el día treinta de octubre de 2015, ante la presencia de los testigos cuyos nombres, domicilios y firmas aparecen al calce de la presente hoja, para efectos de su identificación plena y constancia de los hechos.

POR "EL S.T.C."

POR "EL CONTRATISTA"

\_\_\_\_\_  
ING. JORGE JAVIER JIMÉNEZ ALCARAZ  
SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO

\_\_\_\_\_  
ING. ENRIQUE DÍAZ TELLES  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

REVISIÓN JURÍDICA

\_\_\_\_\_  
MTRO. MARTÍN YAÑEZ NARANJO  
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE OBRAS Y  
MANTENIMIENTO

\_\_\_\_\_  
LIC. ALBERTO ISRAEL SÁNCHEZ LÓPEZ  
GERENTE JURÍDICO

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONOMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVÁLARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE.

"LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO SDGM-GOM-1-21/15, QUE CELEBRAN "EL S.T.C." Y CONSTRUCCIONES I.C.I., S.A. DE C.V. EL 30 DE OCTUBRE DE 2015."



NÚMERO	TIPO	FECHA	PLAZO DE EJECUCIÓN	IMPORTE TOTAL S/IVA
SDGM-GOM-1-21/15	Contrato	30 de octubre de 2015	Del 09 de noviembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016	\$57,313,885.60
Número 1	Convenio Modificadorio de Plazo e Importe	31 de octubre de 2016	Del 09 de noviembre de 2015 al 17 de diciembre de 2016	\$13,365,082.80
				<b>\$70,678,968.40</b>

CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 MODIFICATORIO PLAZO E IMPORTE AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO POR UNIDAD DE CONCEPTO DE SERVICIO REALIZADO NÚMERO SDGM-GOM-1-21/15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO “**EL S.T.C.**”, REPRESENTADO POR EL ING. JORGE JAVIER JIMÉNEZ ALCARAZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CONSTRUCCIONES I.C.I., S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO “**EL CONTRATISTA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ENRIQUE DÍAZ TELLES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 30 de octubre de 2015, “**EL S.T.C.**” y “**EL CONTRATISTA**” celebraron el Contrato Administrativo número SDGM-GOM-1-21/15, en el cual se estableció lo siguiente:

En la Cláusula Primera el Objeto, que consiste en el “**PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL CAJÓN DEL METRO, INCLUYENDO LA REHABILITACIÓN Y REALINEACIÓN DEL SISTEMA DE VÍAS DEL TRAMO DESDE LA COLA DE MANIOBRAS OBSERVATORIO A LA COLA DE MANIOBRAS PANTITLÁN DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**”.

II.- En la Cláusula Segunda el **MONTO DEL CONTRATO**, de la manera siguiente:

*“El monto del presente contrato administrativo es de \$57,313,885.60 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que es de \$9,170,221.70 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 70/100 M.N.), que dan como monto total de este contrato administrativo la cantidad de \$66,484,107.30 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS 30/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:*

*El monto para el ejercicio 2015 es de \$11,670,690.56 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 56/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que es de \$1,867,310.49 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 49/100 M.N.), que dan como total para este ejercicio 2015 la cantidad de \$13,538,001.05 (TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL UN PESOS 05/100 M.N.).*

*El monto para el ejercicio 2016 es de \$45,643,195.04 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que es de \$7,302,911.21 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS ONCE*

PESOS 21/100 M.N.), que dan como total para el ejercicio 2016 la cantidad de \$52,946,106.25 (CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS 25/100 M.N.).

Las cantidad señalada en esta cláusula sólo podrá ser rebasada previo convenio entre las partes, por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello."

III.- En la Cláusula Tercera el **PLAZO DE EJECUCIÓN**, en los siguientes términos:

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato administrativo el día 09 de noviembre de 2015, y a concluirlos el día 30 de septiembre de 2016, de conformidad con el Anexo C-1 Programa de Obra que forma parte integrante del presente contrato administrativo.

Quando por caso fortuito o por motivos de fuerza mayor no imputable a "EL CONTRATISTA", fuera improbable cumplir con el programa de ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL S.T.C.", resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que "EL S.T.C." estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa de Montos Quincenales que forma parte integrante del presente contrato administrativo."

IV.- Que dentro del Dictamen emitido por la Gerencia de Obras y Mantenimiento de "EL S.T.C.", de fecha 31 de octubre de 2016 estableció lo siguiente:

"El periodo pactado para la ejecución de los trabajos fue del 09 de noviembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, equivalente a 327 días naturales. No obstante, durante el desarrollo de los mismos, se presentaron requerimientos adicionales, relacionados con los conceptos contratados inicialmente, así como requerimientos complementarios al proyecto mencionado, que no estaban considerados de origen, que complementan y dan cumplimiento al programa de necesidades, el cual fue evolucionando conforme los estudios y proyectos que nos ocupan fueron avanzando.

Para poder realizar los procedimientos necesarios para dotar de recursos al contrato en comento, el 7 de septiembre el H. Consejo de Administración del STC, autorizo por medio del Acuerdo con identificación III-2016-III-3, a realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para dar suficiencia presupuestal al contrato para realizar el Convenio Modificadorio que nos ocupa. (Anexo 2)

Debido a que el tiempo para obtener la autorización de la suficiencia presupuestal, se excedió a lo previsto, el 30 de septiembre de 2016, se dictaminó llevar a cabo una Suspensión Temporal del Contrato, hasta entonces no se tuviera liberada dicha asignación de recursos. Esta situación le fue notificada a la empresa a través del oficio GOM/2016-2443, de fecha 30 de septiembre de año en curso. (Anexo 3)

Por tal motivo se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente para constatar el estado en el que se llevaba a cabo el procedimiento de la Suspensión. (Anexo 4)"

II.- ANÁLISIS

Con fecha 28 de octubre de 2016, se recibió el oficio No. SGAF/DF/GP/2369/2016, mediante el cual se autorizó la partida presupuestal para liberar recursos y estar en posibilidades de realizar el Convenio Modificatorio de Plazo y de Importe (Anexo 5).

La procedencia de las actividades que incrementaron su volumetría, se justifica entre otras razones, porque de origen los trabajos a realizar estaban acotados del muro tapón en Pantitlán a la cabecera Poniente de la Estación Tacubaya, debido a que el tramo de llegada a la zona de Observatorio, al momento de la firma del contrato, estaba en jurisdicción de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), que era la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, que coordinaba acciones con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para resolver lo que finalmente se ha denominado Complejo Observatorio, el cual como breve descripción, comprende la Interconexión en dicho complejo de las Línea 1, 9 y 12, del Sistema de Transporte Colectivo, con el Tren Interurbano México-Toluca, la Terminal de Autobuses del Poniente y el CETRAM Observatorio.

Sin embargo, a petición de la SOBSE este Organismo, se integró a las conciliaciones y revisión de las propuestas, para realizar ese apoyo técnico fue necesario generar algunos volúmenes excedentes, entre los cuales están el geoposicionamiento de un punto adicional en la estación Observatorio; el incremento del levantamiento con escáner laser de secciones, el análisis gálibos máximos; asimismo debido a los resultados obtenidos de los levantamientos topográficos del perfil de la subrasante del cajón fue necesario considerar el proyecto estructural y funcional hidráulico de un cárcamo de bombeo adicional; la necesidad de hacer los levantamientos de trazo, perfil y físicos, incrementaron las longitudes de vías, básicamente por las vías auxiliares en la zona de llegada a la Terminal Pantitlán. Con fecha 24 de agosto de 2016 mediante oficio GOM/SCE/C/181/2016, la Subdirección de Concursos y Estimaciones de la Gerencia de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, concluyó que se debe de aplicar los precios unitarios con origen en el contrato para los conceptos con código contractual: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 15, 20, 25, 26 y 27 que tuvieron variación respecto a las cantidades del catálogo del contrato. (Anexo 6).

Por otro lado, a principios de agosto de 2016, se indicó las áreas involucradas, sobre la definición del tipo y características de los trenes nuevos para la Línea y la contratación para adquisición de esos vagones, por lo anterior, se solicitó a la empresa que cotizara lo que se llamó el proyecto de rehabilitación del sistema de vías considerando los trenes nuevos, así con fecha 03 de agosto de 2016, la empresa presentó a revisión su propuesta, la cual después de un proceso conciliatorio con la Residencia de Supervisión y los especialistas en vías determinaron aceptar la cotización (Anexo 7). El programa para la ejecución de estas nuevas partidas indica que la fecha de terminación del contrato será el 17 de diciembre de 2016, el programa completo se presenta a continuación:

..."

### "III.- CONCLUSIÓN

Con base en lo anterior, se levantó el Acta Circunstanciada de Reactivación del Contrato (Anexo 8) y se dictamina procedente formalizar el Convenio Administrativo Número 1 Modificatorio de Plazo y de Importe al Contrato No. SDGM-GOM-1-21/15, relativo al "Proyecto Ejecutivo para la Rehabilitación y Reforzamiento del Cajón del Metro, Incluyendo la Rehabilitación y Realineación del Sistema de Vías del Tramo desde la Cola de Maniobras Observatorio a la Cola de Maniobras Pantitlán de la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo", celebrado con la empresa Construcciones ICI, S.A. de C.V., incrementando el importe total en \$13,365,082.80, lo que representa un incremento del 23.32% para quedar con un importe total de \$70,678,968.40 más el Impuesto al Valor Agregado, con un incremento de 78 días naturales al plazo de ejecución de los trabajos contemplado en el contrato, por lo que el nuevo plazo de ejecución comprende del 09 de noviembre de 2015 al 17 de diciembre de 2016, lo que representa un incremento del 23.85% del período original. "

V.- En tal virtud, deberán modificarse las cláusulas Segunda **MONTO DEL CONTRATO** y Tercera **PLAZO DE EJECUCIÓN**, del contrato número SDGM-GOM-1-21/15, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 71, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Sección 9 "Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios y el cálculo de sus precios para efectos de pago" y el numeral 10.1.1.1 de la Sección 10 "Bases para dar tratamiento a las modificaciones al proyecto (los planos, especificaciones, cambio a los conceptos del catálogo, variaciones de las cantidades de trabajo), o al programa, respecto de los establecido en el contrato, para efecto de valuar y pagar las modificaciones", de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

VI.- Que el presente convenio administrativo número 1 modificadorio de plazo e importe se celebra conforme a las razones establecidas en el Dictamen de fecha 31 de octubre de 2016, dichas modificaciones representa un incremento del 23.32% (veintitrés punto treinta y dos por ciento) del importe originalmente pactado e incremento del 23.85% (veintitrés punto ochenta y cinco por ciento) del plazo de ejecución establecido en el contrato.

### DECLARACIONES

I.- "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL CON LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA, DECLARA QUE:

I.1. Ratifica en todas sus partes las declaraciones y cláusulas vertidas en el Contrato Administrativo número SDGM-GOM-1-21/1 y en tal virtud se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a excepción de lo que se modifica a través del presente instrumento.

I.2. La inversión correspondiente para cumplir con el objeto del Contrato Administrativo número SDGM-GOM-1-21/15 fue autorizada mediante oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal número SGAF/DF/GP/1333/2015, de fecha 22 de septiembre de 2015, autorizado por la Gerencia de Presupuesto de "EL S.T.C.", con recursos correspondientes al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago FIMETRO CDMX", y mediante oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal número SGAF/DF/GP/2369/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, autorizado por la Gerencia de Presupuesto de "EL S.T.C.", con recursos correspondientes al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago FIMETRO CDMX".

II.- "EL CONTRATISTA", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL CON LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA, DECLARA QUE:

II.1 Ratifica las declaraciones y cláusulas vertidas en el Contrato Administrativo número SDGM-GOM-1-21/15 mismas que se tienen por reproducidas como si se insertasen a la letra, a excepción de lo que se modifica a través del presente instrumento.

II.2 Conoce el alcance de las modificaciones materia de este Convenio Administrativo número 1, tiene la capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

### III.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

**III.1** El presente Convenio Administrativo 1 Modificatorio al Contrato SDGM-GOM-1-21/15, se celebra con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 71, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como la Sección 9 "Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios y el cálculo de sus precios para efectos de pago" y el numeral 10.1.1.1 de la Sección 10 "Bases para dar tratamiento a las modificaciones al proyecto (los planos, especificaciones, cambio a los conceptos del catálogo, variaciones de las cantidades de trabajo), o al programa, respecto de los establecido en el contrato, para efecto de valuar y pagar las modificaciones", de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; por las razones establecidas en el Dictamen de fecha 31 de octubre de 2016.

**III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de representación con que se ostentan, y convienen en modificar las cláusulas Segunda **MONTO DEL CONTRATO** y Tercera **PLAZO DE EJECUCIÓN**, del Contrato, número SDGM-GOM-1-21/15, señalado en los antecedentes de este instrumento, de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto indicado en la Cláusula Primera del Contrato Administrativo número SDGM-GOM-1-21/15, seguirá siendo el mismo para este Convenio Administrativo número 1, "**PROYECTO EJECUTIVO PARA LA REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DEL CAJÓN DEL METRO, INCLUYENDO LA REHABILITACIÓN Y REALINEACIÓN DEL SISTEMA DE VÍAS DEL TRAMO DESDE LA COLA DE MANIOBRAS OBSERVATORIO A LA COLA DE MANIOBRAS PANTITLÁN DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**".

**SEGUNDA.-** Se modifica la Cláusula Segunda del Contrato Administrativo número SDGM-GOM-1-21/15, denominada **MONTO DEL CONTRATO**, para quedar como sigue:

*"El monto del presente contrato administrativo es de \$70,678,968.40 (SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que es de \$11,308,634.94 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), que dan como monto total de este contrato administrativo la cantidad de \$81'987,603.34 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 34/100 M.N.), desglosado de la siguiente manera:*

*El monto para el ejercicio 2015 es de \$11,670,690.56 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 56/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que es de \$1,867,310.49 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 49/100 M.N.), que dan como total para este ejercicio 2015 la cantidad de \$13,538,001.05 (TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL UN PESOS 05/100 M.N.).*

*El monto para el ejercicio 2016 es de \$59,008,277.84 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que es de \$9,441,324.45 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 45/100 M.N.), que dan como total para el ejercicio 2016 la cantidad de \$68,449,602.29 (SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 29/100 M.N.)."*

La cantidad señalada en esta cláusula sólo podrá ser rebasada previo convenio entre las partes, por lo que si **“EL CONTRATISTA”** realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

**TERCERA.-** Se modifica la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo número SDGM-GOM-1-21/15, denominada **PLAZO DE EJECUCIÓN**, para quedar como sigue:

*“**EL CONTRATISTA**” se obliga a iniciar los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato administrativo el día 09 de noviembre de 2015, y a concluirlos el día 17 de diciembre de 2016, de conformidad con el Anexo C-1 Programa de Obra que forma parte integrante del presente contrato administrativo.*

*Quando por caso fortuito o por motivos de fuerza mayor no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, fuera improbable cumplir con el programa de ejecución de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. **“EL S.T.C.”**, resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado **“EL CONTRATISTA”** o la que **“EL S.T.C.”** estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa de Montos Quincenales que forma parte integrante del presente contrato administrativo.”*

**CUARTA.-** A través del presente Convenio se modifica el contenido de los anexos relativos a: C-1 PROGRAMA DE OBRA, C-2 PROGRAMA DE MONTOS QUINCENALES, C-3 PRESUPUESTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS, DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, que firmados por ambas partes forman parte integrante del presente Convenio Administrativo número 1 y se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

**QUINTA.-** Ambas partes convienen en que con excepción de lo expresamente estipulado en este Convenio Administrativo número 1, rigen y tienen vigencia plena todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas del Contrato Administrativo número SDGM-GOM-1-21/15, en consecuencia se ratifican en todas sus partes.

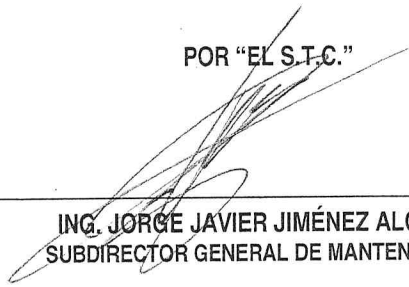
**SEXTA.-** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a presentar el endoso de la Póliza de Fianza de cumplimiento, en los términos que establece el contrato SDGM-GOM-1-21/15 y la Cláusula Séptima del mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Administrativo número 1.

Asimismo, **“EL CONTRATISTA”** se compromete a hacer del conocimiento de la aseguradora que emitió la Póliza de Responsabilidad Civil indicada en la Cláusula Séptima del Contrato Administrativo SDGM-GOM-1-21/15, el presente Convenio Administrativo número 1, a efecto de que ésta expida un documento dándose por enterada del mismo.

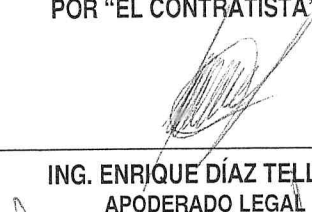
Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio administrativo número 1, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente estipulado en el mismo, las partes están conformes en sujetarse a lo pactado en el Contrato Administrativo SDGM-GOM-1-21/15 en lo que resulte aplicable.

El presente Convenio Administrativo número 1, se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre del año 2016.

POR "EL S.T.C."

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JORGE JAVIER JIMÉNEZ ALCARAZ**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO

POR "EL CONTRATISTA"

  
\_\_\_\_\_  
**ING. ENRIQUE DÍAZ TELLES**  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. MARTÍN YÁÑEZ NARANJO**  
GERENTE DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ALBERTO ISRAEL SÁNCHEZ LÓPEZ**  
GERENTE JURÍDICO

EL PRESENTE CONVENIO, SE REvisa EN CUANTO A SUS ASPECTOS JURIDICOS, POR LO QUE TRATÁNDOSE DE LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, LA GERENCIA JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR OTRA PARTE, NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA CONTRATANTE.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DEL CONTRATO NÚMERO SDGM-GOM-1-21/15, QUE CELEBRAN "EL S.T.C." Y CONSTRUCCIONES I.C.I., S.A. DE C.V. EL 31 DE OCTUBRE DE 2016.